



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7574

Expediente N° 91-22150/09

Sancionada el 02/07/2009. Promulgada el 24/07/2009.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.156, del 29 de julio de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que estarán exentos del Impuesto a las Actividades Económicas previsto en el Libro II, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Fiscal de la Provincia, los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10 Kg., 12 Kg. y 15 Kg., en tanto se mantenga la vigencia del “Programa nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado” y el “Acuerdo de Estabilidad del precio del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kg. de capacidad”, al cual adhirió la provincia de Salta mediante convenio aprobado por el Decreto N° 2.141/09, en lo que sea pertinente a esta jurisdicción.

Art. 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

LUIS F. D’ANDREA - Dr. Santiago Godoy – Dr. López Mirau - Corregidor

Salta, 24 de julio de 2009.

DECRETO N° 3.101

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.574, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson.